



**Asamblea General**

Distr.  
GENERAL

A/50/701  
3 de noviembre de 1995  
ESPAÑOL  
ORIGINAL: ESPAÑOL/FRANCÉS/  
INGLÉS/RUSO

Quincuagésimo período de sesiones  
Tema 70 del programa

DESARME GENERAL Y COMPLETO

Suspensión de la exportación de minas terrestres antipersonal

Informe del Secretario General

ÍNDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
I. INTRODUCCIÓN . . . . .	1 - 3	3
II. MEDIDAS APROPIADAS ADOPTADAS PARA LIMITAR LA EXPORTACIÓN DE MINAS TERRESTRES ANTIPERSONAL . . .	4 - 14	5
A. Iniciativas unilaterales . . . . .	7 - 9	5
B. Iniciativas regionales . . . . .	10 - 12	8
C. Iniciativas mundiales . . . . .	13 - 14	11
III. INFORMACIÓN RECIBIDA DE LOS GOBIERNOS		
Argentina . . . . .		11
Australia . . . . .		12
Brasil . . . . .		12
Canadá . . . . .		13
Chile . . . . .		13
Ecuador . . . . .		13
Eslovenia . . . . .		14

ÍNDICE (continuación)

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
España . . . . .		14
Estados Unidos de América . . . . .		14
Japón . . . . .		16
Jordania . . . . .		17
Malta . . . . .		17
Polonia . . . . .		17
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte . . . . .		18
Suiza . . . . .		18
Ucrania . . . . .		19
Unión Europea* . . . . .		19

---

\* En nombre de los Estados miembros de la Unión Europea que son Estados Miembros de las Naciones Unidas.

## I. INTRODUCCIÓN

1. El 15 de diciembre de 1994, la Asamblea General aprobó la resolución 49/75 D, titulada "Suspensión de la exportación de minas terrestres antipersonal", cuyos párrafos dispositivos dicen así:

"La Asamblea General,

...

1. Acoge con beneplácito la suspensión de la exportación de minas terrestres antipersonal ya declarada por algunos Estados;

2. Insta a los Estados que todavía no lo han hecho a que declaren esa suspensión a la brevedad posible;

3. Pide al Secretario General que prepare un informe sobre las medidas adoptadas por los Estados Miembros para aplicar esa suspensión y presente ese informe a la Asamblea general en su quincuagésimo período de sesiones en relación con el tema titulado "Desarme general y completo";

4. Destaca la importancia de la Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados y sus protocolos, como instrumento internacional autorizado que rige la utilización responsable de las minas terrestres antipersonal y los artefactos conexos;

5. Insta a los Estados que no lo hayan hecho a adherirse a la Convención y sus protocolos;

6. Alienta a que se realicen en el plano internacional nuevos intentos de solucionar los problemas que causan las minas terrestres antipersonal, con miras a eliminarlas finalmente."

2. Atendiendo la petición hecha en el párrafo 3 de la resolución 49/75 D, el Secretario General, por nota verbal de fecha 17 de marzo de 1995, pidió a los Estados Miembros que para el 31 de mayo de 1995 proporcionaran la información pertinente sobre la cuestión. Hasta ahora se ha recibido información de la Argentina, Australia, el Brasil, el Canadá, Chile, Ecuador, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, el Japón, Jordania, Malta, Polonia, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Suiza, Ucrania y la Unión Europea (en nombre de los Estados Miembros de la Unión que son Estados Miembros de las Naciones Unidas). Toda información adicional que se reciba de los Estados Miembros se publicará en adiciones al presente informe.

3. En relación con este asunto, el Secretario General envió la carta siguiente, de fecha 23 de junio de 1995, a los Ministros de Relaciones Exteriores de los Estados que no son partes en la Convención sobre ciertas armas convencionales de 1980.

"Desde que en 1993 inicié un programa de acción coordinado de las Naciones Unidas para remover minas en todo el mundo, en muchos países

/...

cientos de miles de minas terrestres han sido retiradas por las autoridades de esos países, las Naciones Unidas y sus organismos especializados, organizaciones intergubernamentales y organizaciones no gubernamentales, gracias a las contribuciones financieras de numerosos Estados. Lamentablemente, se calcula que durante el mismo período se han sembrado entre 4 y 10 millones más de minas terrestres en muchas regiones y ha habido un aumento neto del número de minas terrestres que hay que retirar.

Esa tendencia es inaceptable y debe cambiar radicalmente.

A fin de impedir que sigan proliferando las minas terrestres, la Asamblea General instó a los Estados Miembros a que aplicaran una suspensión de la exportación de minas terrestres antipersonal. Varios Estados Miembros se han hecho eco de ese llamamiento de la Asamblea General y quiero expresar mi gratitud a todos aquellos Estados que han aplicado una suspensión o están por hacerlo.

Sin embargo, los millones de minas terrestres que ya existen en muchas partes y su uso en todos los conflictos, en particular los internos, siguen constituyendo una cruel realidad. A menudo no se pueden detectar y es peligroso removerlas. Su utilización contra civiles perturba el desarrollo económico y social de regiones enteras, ya que aíslan a las comunidades en pleno, despueblan extensas zonas e impiden al retorno de los refugiados.

La magnitud del problema exige que la comunidad internacional adopte medidas coordinadas y enérgicas. Los 49 Estados Partes en la Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas de efectos indiscriminados han pedido que la primera Conferencia de examen de la Convención, que se celebrará en Viena del 25 de septiembre al 13 de octubre de 1995, examine el alcance y la aplicación de la Convención y, entre otras cosas, fortalezca su Protocolo sobre remoción de minas. El Grupo de Expertos Gubernamentales encargado de preparar la Conferencia, que formuló un proyecto de protocolo revisado sobre remoción de minas, ha presentado varias propuestas que, de ser aprobadas por la Conferencia de examen de la Convención, aumentarían considerablemente la protección de los civiles contra el uso indiscriminado de minas terrestres.

Ese encomiable esfuerzo sería aún insuficiente si la Convención no lograra la ratificación universal y la aplicación eficaz. Por consiguiente, en mi condición de depositario de la Convención, agradecería que su Gobierno participara en la Conferencia de examen de la Convención en calidad de observador y, lo que sería más importante aún, tuviera a bien estudiar la posibilidad de iniciar o finalizar los trámites necesarios para la ratificación de la Convención y los Protocolos anexos a ella, o su adhesión a dichos instrumentos."

II. MEDIDAS APROPIADAS ADOPTADAS PARA LIMITAR LA EXPORTACIÓN  
DE MINAS TERRESTRES ANTIPERSONAL

4. Cada año, las minas terrestres lesionan o dan muerte a más de 20.000 seres humanos. La mayoría de ellos no son combatientes, sino agricultores, mujeres y niños.

5. La comunidad internacional remueve aproximadamente 100.000 minas terrestres cada año. En el mismo período, en el mundo se siembran entre 2 y 5 millones de nuevas minas terrestres. Esto significa que, cada año, la proliferación de las minas terrestres añade 20 años o más a los 1.100 años que se necesitarían para remover todas las minas terrestres al ritmo actual de remoción. Las minas terrestres son en realidad un arma de destrucción en masa de efecto retardado, pues dan muerte o mutilan indiscriminadamente a un número ingente de seres humanos durante años.

6. La magnitud del problema obliga a la comunidad internacional a hacer un esfuerzo valeroso, coherente y continuo. La conciencia de que hace falta una acción conjunta ha dado lugar a varias iniciativas en los planos unilateral, regional y mundial.

A. Iniciativas unilaterales

7. En octubre de 1992, los Estados Unidos de América aprobaron una suspensión de las exportaciones de minas terrestres antipersonal. En 1993, esa moratoria se prorrogó por tres años. Los Estados Unidos están examinando actualmente un proyecto de ley de suspensión del empleo de minas terrestres que llevaría a una drástica limitación del uso de minas terrestres antipersonal. En febrero de 1993, Francia declaró una suspensión de las exportaciones de minas terrestres antipersonal, y el mismo año Bélgica declaró una suspensión indefinida de la producción, transferencia y utilización de minas terrestres antipersonal. Durante el año en curso, Francia hizo extensiva la suspensión a la producción de todo tipo de minas terrestres antipersonal.

8. Tras la aprobación de las resoluciones 48/75 K, de 16 de diciembre de 1993, y 49/75 D, de 15 de diciembre de 1994, por la Asamblea General, en las que se exhorta a los Estados a que decreten una suspensión de la exportación de minas terrestres antipersonal, varios Estados atendieron esa petición e informaron de sus decisiones al Secretario General. Otros Estados facilitaron tal información en el Grupo de Expertos Gubernamentales de la Convención sobre ciertas armas convencionales, en la Conferencia de examen de esa Convención o en relación con la Reunión Internacional sobre Remoción de Minas. La siguiente lista de las medidas tomadas se basa en esa información:

a) La Argentina ha declarado una suspensión por cinco años, a partir del 27 de marzo de 1995, de la exportación de minas terrestres antipersonal;

b) Australia ha declarado que no produce minas terrestres antipersonal;

c) Austria ha declarado que ha suspendido la exportación de minas terrestres antipersonal y que se han destruido las existencias militares de minas terrestres antipersonal;

d) Bélgica ha declarado una suspensión indefinida de la producción, la transferencia y la utilización de minas terrestres antipersonal;

e) El Brasil ha declarado que desde 1989 no se han exportado minas terrestres brasileñas a país alguno;

f) Camboya ha declarado que prohibirá por disposición legislativa las minas terrestres y pedirá a los países productores que cesen de exportarlas a Camboya;

g) El Canadá ha declarado que no ha exportado minas terrestres antipersonal desde 1987 y no tiene el propósito de hacerlo en el futuro;

h) Chile ha declarado que no produce ni exporta minas terrestres antipersonal;

i) Colombia ha declarado que no produce ni utiliza minas terrestres;

j) La República Checa ha declarado una suspensión por tres años, a partir del 5 de octubre de 1994, de la exportación de minas terrestres antipersonal;

k) El Ecuador ha declarado que no autoriza la exportación de minas terrestres antipersonal;

l) Finlandia ha declarado que no exporta minas terrestres antipersonal;

m) Francia ha declarado una suspensión indefinida de la producción y exportación de todo tipo de minas terrestres antipersonal;

n) Alemania ha declarado una suspensión por tres años, a partir del 8 de junio de 1994, de la exportación de minas terrestres antipersonal;

o) Grecia ha declarado una suspensión indefinida de la exportación de minas terrestres antipersonal;

p) Hungría no fabrica ni exporta minas terrestres antipersonal;

q) Israel ha declarado una suspensión por dos años de la exportación de minas terrestres antipersonal;

r) Italia ha declarado una suspensión de la exportación de minas terrestres antipersonal que se mantendrá en efecto hasta que entre en vigor un nuevo acuerdo internacional que rijan la producción, la exportación y el almacenamiento de minas terrestres antipersonal;

s) El Japón ha facilitado información sobre la legislación nacional que rige la exportación de minas terrestres antipersonal y ha declarado que no exporta minas terrestres;

t) Jordania ha declarado que no fabrica ni exporta minas terrestres antipersonal;

u) Letonia ha declarado una suspensión de la exportación de todo tipo de minas;

v) Malta ha declarado que no produce ni exporta minas terrestres antipersonal;

w) México ha declarado que no produce ni utiliza minas terrestres;

x) Los Países Bajos han declarado una suspensión indefinida de la exportación de minas terrestres antipersonal a los Estados que no son partes en la Convención sobre ciertas armas convencionales y en su Protocolo sobre minas terrestres;

y) Polonia ha establecido una suspensión de la exportación de las minas terrestres antipersonal que no se puedan detectar con dispositivos electromagnéticos o carezcan de dispositivos de autodestrucción o autoneutralización. La suspensión permanecerá en vigor hasta 1998;

z) Rumania ha declarado una suspensión por un año, a partir del 1º de julio de 1995, de la exportación de todas las minas terrestres;

aa) La Federación de Rusia ha declarado una suspensión por tres años, a partir de enero de 1993, de la exportación de minas terrestres antipersonal que carezcan de dispositivos de autodestrucción y no sean detectables;

bb) Eslovenia ha declarado que no exporta minas terrestres antipersonal;

cc) Sudáfrica ha declarado una suspensión indefinida de la exportación de todas las minas terrestres;

dd) España ha declarado una suspensión por un año de la exportación de minas terrestres antipersonal, que se prorrogó por otro año el 24 de febrero de 1995;

ee) Suecia ha declarado una moratoria por tres años de la exportación de minas terrestres antipersonal;

ff) Suiza ha declarado una suspensión indefinida de la exportación de minas terrestres a todos los Estados que no son partes en la Convención sobre ciertas armas convencionales y su Protocolo sobre minas terrestres;

gg) Tailandia ha declarado que no fabrica ni exporta minas terrestres;

hh) Turquía ha declarado que no exporta minas terrestres antipersonal;

ii) Ucrania ha declarado que no exporta minas terrestres antipersonal en espera de que se disponga una suspensión oficial;

jj) El Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte ha declarado una suspensión indefinida de la exportación de minas terrestres antipersonal que carezcan de dispositivos de autodestrucción o no sean detectables, así como de la exportación de todas las minas terrestres antipersonal a los países que no han ratificado la Convención sobre ciertas armas convencionales;

kk) Los Estados Unidos han declarado una suspensión por un año de la exportación de minas terrestres antipersonal, que se prorrogó por tres años el 20 de noviembre de 1993.

(Véanse asimismo las comunicaciones de Estados reproducidas en el informe del Secretario General (A/49/275 y Add.1) y en la sección III del presente informe.)

9. El Reino Unido en la Conferencia de Desarme, así como Australia, los Países Bajos y Suecia en el Grupo de Expertos Gubernamentales de la Convención sobre ciertas armas convencionales, han hecho propuestas encaminadas a la adopción de un enfoque multilateral coordinado. En la Conferencia de Desarme, el Reino Unido propuso que los Estados considerasen la posibilidad de aplicar un código de conducta a la transferencia de minas terrestres antipersonal. En el Grupo de la Convención sobre ciertas armas convencionales, Australia, los Países Bajos y Suecia propusieron que se introdujera, en el Protocolo II enmendado de la Convención, un artículo nuevo que prohibiera la transferencia de minas terrestres antipersonal a los Estados que no fueran partes en la Convención, así como la transferencia a cualquier Estado de minas terrestres antipersonal que carecieran de dispositivos de autodestrucción y no fueran detectables. Además, los Estados Unidos y el Reino Unido han elaborado una propuesta relativa a un programa de control de las minas terrestres antipersonal. En virtud del programa de control se establecerían, como primer paso y con vistas a eliminar en definitiva las minas terrestres antipersonal, limitaciones a la producción, el almacenamiento y la transferencia de minas terrestres antipersonal, particularmente de las minas terrestres antipersonal que permanecen activas durante mucho tiempo, que pueden detonar decenios después de ser sembradas. Más de 30 países asistieron a una reunión, celebrada en Budapest el 29 y el 30 de junio de 1995 para examinar esa propuesta. Una segunda reunión se celebrará después de la Conferencia de examen de la Convención sobre ciertas armas convencionales.

#### B. Iniciativas regionales

10. Las actividades promovidas por organizaciones regionales o por grupos de países podrían hacer que se progresase más en los planos regional y subregional. Ejemplos de tales medidas son la decisión del Consejo de la Unión Europea (UE) de que sus 15 Estados miembros fijen un procedimiento común para aplicar las resoluciones 48/75 K y 49/75 D de la Asamblea General y la resolución aprobada el 23 de junio de 1995 por el Consejo de Ministros de la Organización de la Unidad Africana (OUA) acerca de la Convención sobre ciertas armas convencionales y los problemas causados por la proliferación de minas terrestres antipersonal en África.

11. La suspensión decidida por la UE se aplica a la exportación de minas terrestres antipersonal que carezcan de dispositivos de autodestrucción y no sean detectables, así como a la exportación de todas las minas terrestres antipersonal a los países que aún no han ratificado la Convención sobre ciertas armas convencionales y su Protocolo sobre minas terrestres ni se han adherido a esos instrumentos.

12. La resolución aprobada por la OUA dice así<sup>1</sup>:

"El Consejo de Ministros de la Organización de la Unidad Africana, reunido en su 62° período ordinario de sesiones, celebrado en Addis Abeba del 21 al 23 de junio de 1995,

Habiendo examinado las recomendaciones hechas por el Seminario organizado conjuntamente por la Organización de la Unidad Africana y el Comité Internacional de la Cruz Roja en Addis Abeba el 11 y el 12 de abril de 1995, sobre el derecho internacional humanitario y la Convención de las Naciones Unidas, de 1980, sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados (CM/1884 (LXII), anexo 1),

Considerando la resolución CM/Res.1526 (LX), sobre la observancia del derecho internacional humanitario y el apoyo a las actividades humanitarias en conflictos armados, aprobada por el Consejo de Ministros en su 60° período ordinario de sesiones, celebrado en Túnez en junio de 1994, en particular el inciso b) de su párrafo 6, en que el Consejo invita a los Estados que aún no son partes en esa Convención a que se hagan partes en ella,

Recordando que la Convención se someterá a la Conferencia de examen que se celebrará en Viena del 25 de septiembre al 13 de octubre de 1995,

Observando que hasta la fecha sólo tres Estados africanos se han adherido a la Convención,

Hondamente preocupado por las trágicas consecuencias dramáticas que tiene la utilización generalizada e indiscriminada de minas antipersonal y por el hecho de que, de todas las regiones del mundo, África es el continente con el mayor número de tales armas de este tipo y el que, en consecuencia, sufre más pérdidas,

Particularmente alarmado por el considerable aumento del número de víctimas de las minas antipersonal entre la población civil y por el elevado costo que entraña la remoción de las minas y la rehabilitación de las zonas afectadas,

Observando que sólo con unas medidas apropiadas, adoptadas por la comunidad internacional en su conjunto, se contribuirá a poner fin a ese flagelo,

Observando con preocupación las investigaciones en curso encaminadas a modernizar las armas de rayos láser que provocan ceguera:

1. Toma nota de las recomendaciones pertinentes formuladas por el Seminario mencionado;

---

<sup>1</sup> Véase A/50/647, anexo I, resolución CM/Res.1593 (LXII).

2. Condena los casos de violación patente del derecho internacional humanitario por la utilización indiscriminada de minas antipersonal;

3. Exhorta a todos los Estados miembros que no se hayan adherido aún a la Convención de las Naciones Unidas, de 1980, sobre ciertas armas convencionales a que lo hagan lo antes posible;

4. Exhorta además a los Estados miembros a que participen plena y activamente en la Conferencia de examen que se celebrará del 25 de septiembre al 13 de octubre de 1995 en Viena y a que defiendan la posición común africana fijada en el seminario mencionado, particularmente:

a) La prohibición total de la fabricación y utilización de minas;

b) La ampliación del ámbito de aplicación de la Convención de 1980 a los conflictos armados que no revistan carácter internacional;

c) La inclusión en la Convención de mecanismos que garanticen su eficaz aplicación, y

d) La movilización de mayores recursos para remover minas, rehabilitar las zonas afectadas y prestar asistencia a las víctimas;

5. Hace un llamamiento a la comunidad internacional para que dé más apoyo a las instituciones nacionales y regionales africanas encargadas de prestar asistencia a las víctimas de minas antipersonal, particularmente al Instituto Africano de Rehabilitación;

6. Pide a los países responsables que faciliten los recursos y la información necesarios incluso mapas que indiquen dónde se hallan las minas, a los países africanos que fueron víctimas del flagelo de las minas durante la segunda guerra mundial y los conflictos previos a su independencia;

7. Apoya la aprobación, por la Conferencia de examen, de un Protocolo que prohíba las armas de rayos láser que provocan ceguera;

8. Reitera las disposiciones de su resolución CM/Res.1370 (LV) sobre los refugiados y las personas desplazadas, en que se hace un llamamiento a todos los Estados miembros de la Organización de la Unidad Africana que estén en condiciones de hacerlo a que aporten, por conducto de la Organización de la Unidad Africana o por cualquier otro medio apropiado, expertos, personal, material, conocimientos técnicos o cualesquiera otros recursos pertinentes para remover minas terrestres y otras municiones sin detonar de las zonas a las que puedan regresar refugiados;

9. Pide al Secretario General que siga la aplicación de esta resolución y que informe al respecto al Consejo de Ministros en su próximo período de sesiones."

C. Iniciativas mundiales

13. En su cuadragésimo noveno período de sesiones, la Asamblea General examinó las graves consecuencias de la utilización indiscriminada de minas en relación con tres cuestiones: a) la suspensión de la exportación de minas terrestres antipersonal; b) la asistencia para la remoción de minas, y c) la Convención sobre ciertas armas convencionales y los Protocolos anexos a ella. La Asamblea aprobó una resolución sobre cada una de esas cuestiones.

14. Los resultados de las dos primeras iniciativas se resumen en los párrafos precedentes y en el informe del Secretario General sobre la asistencia para la remoción de minas (A/50/408). La Asamblea General examinará las actividades relacionadas con el proceso de examen de la Convención basándose en los documentos finales de la primera Conferencia de examen, que concluyó la primera fase de su labor el 13 de octubre de 1995 y proseguirá sus trabajos en la reanudación de sus períodos de sesiones, que se celebrarán en Ginebra del 15 al 19 de enero y del 22 de abril al 3 de mayo de 1996. En cuanto a la institucionalización en un instrumento jurídicamente vinculante, como el Protocolo sobre minas terrestres de la Convención sobre ciertas armas convencionales, de las suspensiones proclamadas unilateralmente, cabe señalar que los Estados que participaron en la primera Conferencia de examen de esa Convención han convenido en que se incluya en el Protocolo sobre minas terrestres un artículo sobre las transferencias de minas antipersonal, aunque el contenido de ese artículo todavía se está negociando.

III. INFORMACIÓN RECIBIDA DE LOS GOBIERNOS

ARGENTINA

[Original: español]  
[18 de abril de 1995]

1. El 27 de marzo de 1995, por Decreto del Poder Ejecutivo No. 435/95, se aprobó la resolución 48/75 adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas. Por el citado Decreto se suspende la exportación, venta o transferencia de todas aquellas minas antipersonal sin excepción por cinco años.

2. La moratoria que el Gobierno argentino declara en la exportación de minas antipersonal es la base para el desarrollo de futuras acciones que tiendan a definir un régimen permanente de control de este tipo de artefactos. En tal sentido, esta moratoria es un primer paso para mitigar el perjuicio causado por las explosiones de minas antipersonal.

3. Dichas minas afectan la viabilidad económica de las áreas afectadas, ponen en peligro las operaciones de mantenimiento de la paz e inciden en la vida de la población civil luego de terminado el conflicto.

4. La moratoria decretada por la República Argentina responde al apoyo de este país para minimizar el grave daño producido por estos artefactos en todo el mundo, en su mayoría sobre las poblaciones civiles.

5. La República Argentina insta a todos los países productores de minas antipersonal a resolver este problema para la humanidad que causa más de 150 muertes por semana.

#### AUSTRALIA

[Original: inglés]  
[15 de mayo de 1995]

1. Australia no produce minas terrestres antipersonal. Así pues, es innecesario que declare una suspensión de las exportaciones de esas minas. Australia apoya la posición de los países que han declarado la suspensión de las exportaciones de minas terrestres antipersonal a los países que no son partes en la Convención de 1980 sobre las armas inhumanas.
2. Australia, aunque comprende la finalidad humanitaria que se persigue con la prohibición incondicional de la exportación de minas terrestres antipersonal, considera que esa prohibición es una medida provisional que no debe multilateralizarse.
3. Como las minas terrestres antipersonal son armas convencionales legítimas su venta debe autorizarse y limitarse a los Estados partes en el Protocolo II de la Convención. De lo contrario, algunos países como Australia pueden verse obligados a convertirse en productores. Tal prohibición selectiva del comercio alentaría a los Estados a ratificar la Convención, que necesita muchos más Estados partes. No se deben producir ni vender las minas que tienen una larga vida activa, y su utilización debe ser excepcional y debe eliminarse gradualmente. Esas medidas protegerán a los civiles, lo cual constituye el principal objetivo de los controles de las minas terrestres antipersonal.
4. Australia hace un llamamiento a los Estados Miembros para que demuestren su voluntad de atenerse al espíritu de la resolución 49/75 D apoyando activamente esas propuestas en la primera Conferencia de Revisión de la Convención sobre las armas inhumanas, en septiembre de 1995.

#### BRASIL

[Original: inglés]  
[6 de marzo de 1995]

1. El Brasil impone controles legales a todas las exportaciones de material bélico, incluyendo las minas terrestres. Para tales operaciones de exportación se requiere una licencia de exportación, que es expedida por el Gobierno del Brasil con arreglo a estrictos criterios y que sólo se otorga si, entre otras cosas: a) la petición se presenta en nombre de una autoridad de un gobierno legítimo; b) el país en cuestión no está sometido a ningún embargo por las Naciones Unidas; c) no es probable que la operación de exportación cree tensiones o las agrave, y d) no se incumplen las obligaciones pertinentes establecidas por el derecho internacional, incluyendo el derecho humanitario.

2. El Brasil apoya los esfuerzos hechos en el plano internacional para reforzar el derecho humanitario internacional, particularmente a fin de hacer frente al grave problema de la diseminación irresponsable y la utilización ilegal de las minas terrestres. El Gobierno del Brasil ha solicitado la aprobación del Congreso para adherirse a la Convención sobre ciertas armas convencionales y sigue con interés las actividades que se realizan actualmente para examinar y reforzar, según sea procedente, la Convención, incluyendo su Protocolo II, relativo a las minas terrestres.

3. La contribución brasileña a la solución de la crisis creada por las minas terrestres se manifiesta también en la prestación de asistencia para las operaciones de remoción de minas y de mantenimiento de la paz en los países afectados por la utilización indiscriminada de minas terrestres.

4. El Brasil produce minas terrestres en pequeña escala solamente y con finalidades de defensa legítimas. Desde 1989, no se han exportado minas terrestres brasileñas a ningún país.

#### CANADÁ

[Original: inglés]  
[1º de mayo de 1995]

El Canadá no ha exportado minas terrestres antipersonal desde 1987 ni se propone hacerlo en el futuro. El Canadá apoya el establecimiento de un régimen mundial para controlar la transferencia internacional de minas terrestres antipersonal. El Canadá estima que tal régimen ha de complementar la Convención sobre ciertas armas convencionales y debe formar parte integrante de ella.

#### CHILE

[Original: español]  
[31 de mayo de 1995]

Chile no produce ni exporta minas terrestres antipersonal desde hace más de 10 años, lo que equivale a haber dado cumplimiento a la resolución incluso antes de su existencia. Sin perjuicio de lo anterior, en las ocasiones en que Chile ha considerado el uso de estos elementos en su planificación militar, lo ha hecho con propósitos exclusivamente defensivos, y se ha debido a que su presupuesto no le ha permitido recurrir a otros elementos de mayores costos, dadas las características de su territorio nacional.

#### ECUADOR

[Original: español]  
[1º de mayo de 1995]

1. El Gobierno del Ecuador tiene el agrado de informar que no existen de momento en el territorio de la República del Ecuador personas naturales o jurídicas que exporten o reexporten minas antipersonal.

2. Adicionalmente, tomando en cuenta el pedido de suspensión de las exportaciones de minas antipersonal interpuesto por la Asamblea General, el Gobierno del Ecuador ha decidido no expedir permisos de exportación de tal tipo de armamento, de presentarse en el futuro solicitudes para el efecto.

#### ESLOVENIA

[Original: inglés]  
[16 de mayo de 1995]

Eslovenia no exporta minas terrestres antipersonal. Por lo tanto, Eslovenia aplica ya en la práctica la suspensión de la exportación de minas terrestres antipersonal, de conformidad con la resolución 49/75 D de la Asamblea General.

#### ESPAÑA

[Original: español]  
[31 de mayo de 1995]

1. Las autoridades españolas han acordado prorrogar por un segundo año la decisión de denegar cualquier solicitud de exportación de minas antipersonal, que se adoptó el 24 de febrero de 1994.

2. Esta última decisión, que fue adoptada el 24 de febrero de 1995 por el órgano competente de la administración española, es decir, la Junta Interministerial Reguladora del Comercio Exterior de Material de Defensa y Material de Doble Uso, integrada por miembros de los Ministerios de Asuntos Exteriores, Defensa, Interior, Economía y Hacienda e Industria, Comercio y Turismo, prorroga la adoptada en la misma fecha del año 1994.

3. El Consejo de Ministros, en su sesión celebrada el 5 de mayo del presente año, tomó nota oficialmente de la referida decisión de la Junta Interministerial.

4. Con tal motivo, España reitera su llamamiento a todos los países de la comunidad internacional para que decreten suspensiones similares de la exportación de minas antipersonal, en la seguridad de que tales iniciativas ayudarán a paliar las graves consecuencias humanas y materiales producidas por el uso de esas armas.

#### ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

[Original: inglés]  
[8 de septiembre de 1995]

1. Los Estados Unidos consideran que la comunidad internacional debería adoptar medidas enérgicas para reducir el peligro que constituye para las poblaciones civiles el uso indiscriminado de minas terrestres. En consecuencia, el 11 de noviembre de 1993 los Estados Unidos presentaron oficialmente en la Primera Comisión de la Asamblea General un proyecto de resolución en el que se pedía a los Estados que suspendieran las exportaciones de minas terrestres antipersonal.

El 3 de noviembre de 1994 los Estados Unidos presentaron oficialmente en la Primera Comisión un proyecto de resolución similar, en el cual se pedía no solamente una suspensión de las exportaciones, sino también una intensificación de los esfuerzos de la comunidad internacional para abordar el problema, con miras a la eliminación definitiva de las minas terrestres antipersonal. Ambas resoluciones fueron aprobadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas por consenso. Los Estados Unidos presentarán oficialmente una resolución similar en la Primera Comisión durante el quincuagésimo período de sesiones de la Asamblea General.

2. El 30 de noviembre de 1993 los Estados Unidos prorrogaron por tres años la suspensión de sus exportaciones de minas terrestres antipersonal (Ley 103-160, de 30 de noviembre de 1993). Desde que se aprobó la resolución de 1993, los Estados Unidos han hecho gestiones ante los Estados que fabrican o exportan minas terrestres antipersonal para pedirles que decreten también una suspensión de las exportaciones.

3. Es necesario adoptar medidas ulteriores a fin de solucionar toda la gama de problemas relacionados con la colocación indiscriminada de minas terrestres. Los esfuerzos encaminados a remover las minas ya colocadas, fortalecer la Convención de 1980 sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados y establecer un programa de fiscalización internacional de las minas terrestres antipersonal, son elementos decisivos de una estrategia de amplio alcance.

4. Los Estados Unidos participan en programas de remoción de minas en Asia, África y América Central. El año pasado los Estados Unidos gastaron 46 millones de dólares en asistencia para la remoción de minas en el mundo entero. Los Estados Unidos colaboraron además estrechamente con las Naciones Unidas para celebrar una Reunión Internacional sobre Remoción de Minas, que tuvo lugar en Ginebra, del 5 al 7 de julio, a fin de recaudar fondos para las actividades de remoción de minas y analizar las necesidades de remoción de minas en el mundo entero, las prioridades operacionales y los programas en curso. Los Estados Unidos prometieron una contribución de 12,5 millones de dólares en la conferencia de promesas de contribuciones.

5. El 24 de marzo de 1995 los Estados Unidos depositaron su instrumento de ratificación de la Convención de 1980 sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados. Ello garantiza que los Estados Unidos serán parte de pleno derecho en la Conferencia de Examen que se celebrará en septiembre en Viena, en la cual se comprometen a adoptar restricciones aún más estrictas en relación con el protocolo sobre minas terrestres.

6. Los Estados Unidos y el Reino Unido han elaborado una propuesta para establecer un programa de fiscalización de minas terrestres antipersonal. Aunque el objetivo es la eliminación definitiva de las minas terrestres antipersonal, como primera medida, el programa de fiscalización impondría restricciones respecto de la fabricación, el almacenamiento y la transferencia de minas terrestres antipersonal, y en especial de las minas terrestres antipersonal de larga duración, que pueden explotar decenios después de haber sido colocadas. Más de 30 países asistieron a una reunión celebrada en Budapest los días 29 y

30 de junio para deliberar sobre la propuesta conjunta de los Estados Unidos y el Reino Unido. Luego de la Conferencia de Examen de la Convención de 1980 se celebrará una segunda reunión.

JAPÓN

[Original: inglés]  
[27 de junio de 1995]

1. La exportación de minas terrestres antipersonal está sujeta a los siguientes principios, directrices y reglamentaciones en el Japón. Las minas terrestres antipersonal están incluidas en el apartado 2) del rubro 1 de la lista anexa al Decreto sobre el control del comercio de exportación<sup>2</sup>.

1. Tres principios sobre la exportación de armas

2. En la sesión de la Dieta celebrada el 1º de abril de 1967, el primer Ministro Sr. Eisaku Sato anunció el establecimiento de los tres principios siguientes.

3. No se permitirá la exportación de armas a los siguientes países o regiones:

- a) Los países del bloque comunista;
- b) Los países sujetos al embargo respecto de la exportación de armamentos en virtud de resoluciones de las Naciones Unidas;
- c) Los países que participen en conflictos internacionales o que probablemente hayan de participar en ellos.

2. Directrices de política sobre las exportaciones de armas

4. En la sesión de la Dieta celebrada el 27 de febrero de 1976, el Primer Ministro Sr. Takeo Miki anunció las directrices de política del Gobierno:

a) El Gobierno, habida cuenta del compromiso del Japón con la causa de la paz, ha actuado con cautela respecto de las exportaciones de armas, a fin de evitar que se agraven los conflictos. El Gobierno seguirá esa misma línea de conducta, de conformidad con la siguiente directriz de política, y no promoverá las exportaciones de armas en las circunstancias que se exponen a continuación:

- i) No se permitirán las exportaciones de armas a zonas comprendidas en el ámbito de aplicación de los tres principios;

---

<sup>2</sup> La lista se encuentra a disposición de quienes deseen consultarla en el Centro de Asuntos de Desarme.

- ii) Se limitarán las exportaciones de armas a otras zonas, de conformidad con el espíritu de la Constitución y con la Ley sobre divisas y comercio exterior;
- iii) Las exportaciones de equipo relacionado con la producción de armas (apartados 15) y 16), del rubro 1 de la lista anexa al decreto sobre el control del comercio de exportación) estarán sujetas al mismo régimen que la exportación de armas;

b) El término "armas" que se utiliza en los tres principios se define de la siguiente manera: "los bienes enumerados en los apartados 1) a 14) del rubro 1 de la lista anexa al decreto sobre el control del comercio de exportación del Japón que hayan de ser utilizadas por fuerzas militares y empleadas directamente en combate".

#### JORDANIA

[Original: inglés]  
[16 de junio de 1995]

El Reino Hachemita de Jordania no fabrica, y por lo tanto no exporta, ninguna clase de minas antipersonal.

#### MALTA

[Original: inglés]  
[2 de junio de 1995]

1. El Gobierno de Malta apoya plenamente el contenido de la resolución 49/75 D, titulada "Suspensión de la exportación de minas terrestres antipersonal".
2. Malta no fabrica ni exporta minas terrestres antipersonal y acoge con beneplácito la suspensión de la exportación de minas terrestres antipersonal declarada por otros Estados.

#### POLONIA

[Original: inglés]  
[6 de junio de 1995]

1. La fabricación de minas terrestres antipersonal fue abandonada en Polonia a mediados del decenio de 1980 y la exportación de esa clase de minas ha cesado de hecho luego de la aprobación de la resolución 48/75 K.
2. La labor preparatoria de la ordenanza del Consejo de Ministros de la República de Polonia en virtud de la cual quedará declarada oficialmente la suspensión de la exportación de minas terrestres antipersonal ha entrado en su etapa final.

REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE

[Original: inglés]  
[18 de mayo de 1995]

1. El Reino Unido considera que existe la necesidad urgente de reducir el peligro que representa para los civiles el uso irresponsable de las minas terrestres antipersonal. En julio de 1994 el Reino Unido anunció una suspensión indefinida de la exportación de minas terrestres antipersonal, cuyo plazo se prorrogó hasta el 15 de marzo de 1995. La suspensión decretada por el Reino Unido abarca actualmente la prohibición total de exportar minas terrestres antipersonal reutilizables o no localizables, así como una prohibición de exportar toda clase de minas terrestres antipersonal a aquellos países que no hayan ratificado la Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados. El Reino Unido está también obligado por una suspensión decretada en toda la Unión Europea que tiene el mismo ámbito de aplicación.

2. El Reino Unido mantiene su compromiso de poner fin al comercio de minas terrestres antipersonal reutilizables y no localizables, que son las más peligrosas para la población civil; y de garantizar que incluso las minas no reutilizables sean adquiridas solamente por países responsables.

SUIZA

[Original: francés]  
[1º de mayo de 1995]

1. El Gobierno suizo decidió el 11 de mayo de 1994 imponer una suspensión de las exportaciones de minas terrestres hacia los Estados que no fueran partes en el Protocolo II de la Convención de 1980 sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados.

2. La suspensión no se refiere exclusivamente a las minas terrestres antipersonal, sino a todas las minas definidas en el Protocolo II, ya que las minas que no sean antipersonal pueden también tener efectos indiscriminados entre la población civil. La suspensión se aplica asimismo a los componentes destinados a la producción de minas.

3. Con anterioridad a la adopción de esta decisión, la fabricación y las transferencias de minas terrestres estaban ya sometidas a las limitaciones estrictas previstas en la ley federal sobre material de guerra de 1972. En ella se prohíbe en especial la exportación de material de guerra, y por lo tanto de minas terrestres, hacia los países que se encuentren en guerra o sometidos a tensiones peligrosas.

4. Suiza estima que la imposición de una suspensión respecto de la exportación de minas es una medida preliminar encaminada a resolver los problemas ocasionados por el empleo sin discriminación de minas terrestres.

5. Por último, Suiza otorga especial importancia al fortalecimiento de las disposiciones de la Convención de 1980 y de su Protocolo II, así como a la adhesión de todos los Estados a los referidos instrumentos.

#### UCRANIA

[Original: ruso]  
[20 de julio de 1995]

1. El programa para la manufactura de armas convencionales en Ucrania no prevé hasta la fecha el desarrollo ni la fabricación de minas terrestres antipersonal ni de ningún otro tipo de armas de naturaleza selectiva.
2. Se ha elaborado un proyecto de decisión sobre la imposición de una suspensión de la exportación de minas terrestres antipersonal por parte del Gobierno de Ucrania, que ha sido presentada al Gabinete de Ministros de Ucrania.
3. Ucrania ha aprobado un programa estatal para la utilización de municiones convencionales, que prevé la destrucción inmediata de las minas terrestres antipersonal. Se viene equipando a una de las empresas de Ucrania con la capacidad necesaria para estos fines.
4. La falta de fondos suficientes en Ucrania ha impedido hasta ahora la solución completa y eficaz del problema.
5. Durante el período comprendido entre 1992 y 1995, el Ministerio de Defensa de Ucrania y otros organismos estatales no concertaron ningún acuerdo para entregar o vender minas terrestres antipersonal a Estados extranjeros, ni vendieron esa clase de armas en el extranjero.
6. Durante ese período, Ucrania se negó además a vender a distintos Estados, minas terrestres antipersonal como las que forman parte del equipo de sus fuerzas armadas.
7. Una vez que el Gabinete de Ministros de Ucrania adopte la decisión de imponer una suspensión de la exportación de minas terrestres antipersonal, el Ministerio de Relaciones Exteriores enviará el texto del documento correspondiente a las Naciones Unidas.

#### UNIÓN EUROPEA\*

[Original: francés]  
[31 de mayo de 1995]

La Unión Europea, refiriéndose a las resoluciones 48/75 K y 49/75 D, que obligan a los Estados a declarar la suspensión de las exportaciones de minas antipersonal, desea informar al Secretario General de las Naciones Unidas de que,

---

\* En nombre de los Estados miembros de la Unión Europea que son Estados Miembros de las Naciones Unidas.

con fecha 10 de abril de 1995, el Consejo de la Unión Europea decidió una acción común relativa a las minas antipersonal en virtud de la cual, entre otras cosas, se establece precisamente tal suspensión en los términos siguientes:

a) Los Estados Miembros declaran una suspensión común de la exportación de minas antipersonal a la vista de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General de las Naciones Unidas;

b) La suspensión abarca la prohibición total de la exportación de minas antipersonal no detectables y de minas antipersonal carentes de dispositivos de autodestrucción a todos los países, así como la prohibición de la exportación de todos los demás tipos de minas antipersonal a los Estados que no han ratificado todavía la Convención de 1980 y su Protocolo II;

c) Los Estados miembros que lo deseen pueden aplicar suspensiones de un alcance más amplio.

-----